



Resolución Ministerial

N° 240-2015-MC

Lima, 23 JUL. 2015

VISTOS, el Memorando N° 247-2015-VMI-MC del Viceministerio de Interculturalidad y el Informe N° 569-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado que tiene áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas, siendo una de tales áreas programáticas de acción, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, establece el Régimen Especial Transectorial de protección de los pueblos indígenas en la amazonia peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y la salud;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, establece que corresponde al ente rector del Régimen Especial Transectorial evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos indígenas que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, el literal d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley, asigna como una de las funciones del ente rector del Régimen Especial Transectorial, establecer los protocolos de actuación ante situaciones de contacto no deseado;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 y en el artículo 36 del Reglamento de la Ley, los protocolos de actuación son documentos que contienen reglas, procedimientos e información que deben ser acatados por cualquier agente externo a la reserva indígena, ante situaciones de avistamiento o contacto con un pueblo indígena en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, por lo que este instrumento es de alcance general;

Que, en observancia de lo prescrito por la Primera Disposición Final de la Ley N° 29253, la cual precisa que toda referencia normativa efectuada al MIMDES, deberá entenderse al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA; así como por la Ley N° 29565, que dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA al Ministerio de Cultura, corresponde a éste último aprobar los protocolos de actuación, los cuales deberán ser acatados por cualquier agente



externo, ante el avistamiento o contacto con un pueblo indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, mediante Informe N° 118-2015-DGPI-VMI-MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas eleva al Viceministerio de Interculturalidad una propuesta de "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial";

Que, a través de Memorando N° 247-2015-VMI-MC, el Viceministerio de Interculturalidad remite la propuesta de "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial";

Que, mediante Informe N° 569-2015-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la propuesta de "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial" ha sido elaborada en observancia del ordenamiento jurídico vigente;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la encargada de las funciones de la Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

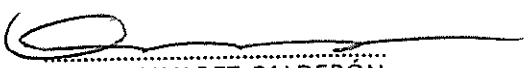
De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736; y, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial", el cual en documento anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del "Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial", aprobado mediante la presente Resolución Ministerial, en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EL HALLAZGO, AVISTAMIENTO O CONTACTO CON PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO Y PARA EL RELACIONAMIENTO CON PUEBLOS INDÍGENAS EN SITUACIÓN DE CONTACTO INICIAL

I. OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto establecer las conductas y procedimientos a implementarse frente a situaciones de hallazgo, avistamiento o contacto con los pueblos indígenas en aislamiento o ante el relacionamiento con un pueblo indígena en situación de contacto inicial.

II. FINALIDAD

Evitar o reducir los riesgos sobrevinientes a una situación de hallazgo, avistamiento o contacto con un pueblo indígena en situación de aislamiento o ante una situación de relacionamiento con un pueblo indígena en situación de contacto inicial, y de ser el caso, atender las emergencias sobrevinientes a éstas.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26834.
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736.
- Decreto Supremo N° 006-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 001-2014-MC, mediante la cual "Declaran el reconocimiento de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial ubicados en distintas reservas territoriales."
- Resolución Ministerial N° 797-2007-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica: Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o contacto reciente".
- Resolución Ministerial N° 798-2007-MINSA, que aprueba la "Guía Técnica: Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en riesgo de alta mortalidad".



- Resolución Ministerial N° 799-2007-MINSA, que aprueba la "Norma Técnica de Salud: Prevención, contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en Aislamiento y en Contacto Reciente".
- Resolución Viceministerial N° 004-2013-VMI-MC, que crea el Registro de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas.
- Resolución Viceministerial N° 008-2013-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2013-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial y el Registro de Reservas Indígenas"
- Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, que aprueban la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas pautas y procedimientos que regulan los Autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas".



IV. ALCANCE



El presente Protocolo recae en todo/a agente externo/a que efectúe algún hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o desarrolle algún tipo de relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial, tanto al interior de las reservas territoriales o indígenas como en zonas colindantes o aledañas y cualquier otro lugar con presencia de estos pueblos.



Así mismo, será de aplicación al personal de las entidades públicas y privadas que en el ejercicio de sus funciones o actividades y en cumplimiento al marco legal de protección a PIACI efectúen hallazgos, avistamientos, contacto o relacionamiento con los pueblos antes mencionados⁷.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Principios Fundamentales

Las conductas y la implementación de procedimientos frente a las contingencias con PIACI se sustentan en los principios desarrollados a continuación.

Principio Pro Homine.- Implica la aplicación de aquella norma que sea más favorable al ser humano y que garantice de la manera más efectiva posible los derechos humanos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

Principio de No Contacto.- Quienes en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas se encuentren en zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas o en zonas con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, deberán evitar el contacto, debido a su situación de particular vulnerabilidad al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada ante el contacto con poblaciones externas.

Principio de Prevención.- Cualquiera que desarrolle actividades en las zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas, dentro de ellas o en zonas con presencia de

⁷ Para el caso del personal del Sector Salud que en el ejercicio de funciones deba intervenir ante hallazgos, avistamientos, contacto con pueblos indígenas en aislamiento o ante el relacionamiento con los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, aplicará su Norma y Guías Técnicas específicas, siendo el presente Protocolo de aplicación complementaria.

pueblos indígenas en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, deberá implementar acciones tendientes a evitar y/o mitigar cualquier impacto o afectación que pudiera llegar a producirse a la vida o salud de dichos pueblos.

Principio de Autodeterminación.- Consiste en el respeto y garantía a la decisión de los PIACI de mantenerse en aislamiento o en situación de contacto inicial. El respeto a la decisión de mantenerse en aislamiento conlleva a la toma de medidas efectivas para evitar que personas ajenas o las acciones de éstas, puedan afectar o influir, ya sea accidental o intencionalmente a los PIA.

Principio de Vulnerabilidad.- La actuación o desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los PIACI se encuentran expuestos a una situación de vulnerabilidad frente a cualquier contacto. Las conductas y procedimientos que se implementen frente a las contingencias deberán considerar en todo momento dicha situación de vulnerabilidad.

Principio de Acción Sin Daño.- Principio aplicable en materia de salud a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial; conlleva tanto la garantía del derecho a la vida como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud.

En ese sentido, los programas del Estado para la protección de la salud de los PIACI a cargo del Sector Salud, en el marco de su normativa y del ejercicio de su rectoría, deberán contemplar un enfoque intercultural y evitar la transmisión de enfermedades a las personas pertenecientes a dichos pueblos y garantizar el acceso y uso tanto de sus medicinas tradicionales como del sistema biomédico.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A continuación se contemplan escenarios particulares que se vienen presentando en distintas zonas con presencia de PIACI, los cuales ameritan el desarrollo de procedimientos que garanticen la protección de la vida y la salud tanto de estos pueblos como de los/as agentes externos/as que participen en las contingencias que pudieran suscitarse.

6.1. Actuación frente al Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento

6.1.1. En Caso de Hallazgo de Evidencias sobre Presencia de PIA

- El principal objetivo es evitar que este se transforme en un avistamiento o contacto, tanto pacífico como violento.
- La estrategia principal es proceder a retirarse del lugar del hallazgo de manera ordenada y calmada en tanto sea posible.

a) En caso de producirse un hallazgo de PIA deberá implementarse el siguiente procedimiento:

1. Detener la marcha y realizar un rápido registro visual en todas direcciones, con atención a algún movimiento o sonido en el bosque.

2. Prevenir a las demás personas presentes del hallazgo, de preferencia con gestos o en voz baja.
3. Dejar de efectuar las tareas que en el momento del hallazgo se llevaban a cabo.
4. Mantener la distancia del hallazgo. No manipular ni llevarse el objeto o material encontrado.
5. Si el hallazgo encontrado se tratase o involucrase la existencia de restos humanos o un cadáver se deberá tener especial cuidado y prevención de evitar el contacto (moverlo o cubrirlo).
6. Retirarse de la zona en la dirección por donde se llegó de manera calmada y en silencio, sin demoras, prestando atención a movimientos o sonidos en el bosque.
7. No permanecer, volver o rastrear la zona de la contingencia para encontrar a los PIA o mayores hallazgos.
8. Comunicarse en forma inmediata a la autoridad más cercana (personal del Ministerio de Cultura, gobernador/a, personal policial, alcalde/sa municipal, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional) al lugar de la contingencia, quien deberá informar por cualquier medio de comunicación disponible al Ministerio de Cultura. El procedimiento a seguir se detalla en el numeral 6.1.4 Alerta Temprana.



b) Solo para trabajadores capacitados del Ministerio de Cultura.

1. Si el hallazgo no consiste en señales de peligro (flechas, lanzas o arcos rotos, agrupadas al borde del río, atravesadas en una senda o trocha obstruyendo su tránsito, clavadas en un árbol o atravesando un animal o colocadas de forma camuflada) y/o señales de presencia reciente de PIACI en el área (hoguera con ceniza humeante, pisadas recientes, tambos con hojas frescas, etc.), se procederá hacer un registro detallado del mismo, según los formatos de Monitoreo de PIACI formulados por la DACI del Ministerio de Cultura.
2. En caso el hallazgo se tratase o involucrase la existencia de restos humanos o un cadáver deberá tenerse especial cuidado y prevención de evitar el contacto (no moverlo o cubrirlo). Asimismo, deberá señalizarse o tomar registro fotográfico del área próxima al hallazgo para que sirva de referencia para su posterior investigación. Inmediatamente después se activará el procedimiento de Alerta Temprana contemplado en el numeral 6.1.4 del presente Protocolo, comunicando al Sector Salud quien atenderá la contingencia de acuerdo a su Norma Técnica y Guías de Salud aplicables.

6.1.2. En caso de avistamientos de PIA

- En caso de producirse un avistamiento de PIA, el objetivo principal es evitar que se transforme en un contacto, ya sea pacífico o violento.
- La estrategia principal en caso de avistamiento es proceder a retirarse del lugar del avistamiento de manera ordenada y calmada en tanto sea posible.

a) En caso de producirse un avistamiento deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. No promover contacto con PIA, no acercarse, llamarlos, seguirlos ni atraerlos.
2. Evitar gestos que puedan ser interpretados como señal de temor, desesperación o agresión, como gritos o actitudes de confrontación.



3. Dejar de efectuar las tareas que en el momento del avistamiento se llevaban a cabo.
4. Queda terminantemente prohibido permanecer, volver o rastrear la zona de la contingencia para encontrar a los PIA o realizar mayores avistamientos y/o hallazgos.
5. Si el avistamiento es respecto de miembros PIA con señales de enfermedad como son vómitos, vientre abultado, piel con lesiones o erupciones, palidez o coloración amarilla, cabello decolorado o dificultad clara en el caminar; se deberá comunicar inmediatamente al personal del establecimiento de salud más cercano, quien actuará de acuerdo a los protocolos consignados en la Norma y Guías Técnicas de Salud para PIACI del Ministerio de Salud.
6. Si el avistamiento es sucedido por un intento de establecer diálogo o contacto físico por parte de los PIA, se comunicará en forma inmediata a la autoridad más próxima a la contingencia (personal del Ministerio de Cultura, gobernador/a, personal policial, alcalde/sa municipal, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional) quien deberá informar por cualquier medio de comunicación disponible al Ministerio de Cultura. El procedimiento a seguir se detalla en el numeral 6.1.4 Alerta Temprana.



b) En caso de producirse un avistamiento de PIA en la ribera de un río desde una embarcación deberá implementarse lo siguiente:

1. En ningún caso se detendrá la marcha de la embarcación, ni acercarse a la ribera donde se encuentren los PIA. Así mismo, no deberá hacerles señas, gestos y mucho menos lanzarles objetos.
2. Si se avistan PIA mientras se surca una quebrada menor es recomendable dar media vuelta y retornar al lugar de partida, debido a que se corre alto riesgo de encontrar más PIA quebrada arriba.
3. Si se avistan PIA en la ribera de un río principal⁶ se puede continuar en tanto se pueda llegar a un lugar seguro (campamento o comunidad) y se evalúen las condiciones de seguridad.
4. Tratar de navegar en lo posible pegado a la ribera opuesta donde se encuentren los PIA.

c) En caso de producirse un avistamiento de PIA en las inmediaciones de una comunidad o un campamento deberá implementarse lo siguiente:

1. Poner en alerta a los/as comuneros/as o personal presente sin hacer demasiado ruido.
2. Retirarse en silencio y con calma para buscar refugio en un lugar seguro procurando mantenerse juntos al interior del campamento, local comunal, escuela, posta de salud u otro lugar similar.
3. Los/as niños/as deben mantenerse siempre bajo la supervisión de personas adultas, incluso en los días posteriores de un avistamiento cerca de una comunidad.
4. Bajo ninguna circunstancia se deberá ir en busca del PIA o atraerlos.
5. Comunicarse en forma inmediata a la autoridad más próxima a la contingencia (personal del Ministerio de Cultura, gobernador/a, personal policial, alcalde/sa municipal, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local,

⁶ Un río principal es un río caudaloso, de alto drenaje y navegable.

regional o nacional) quien deberá informar por cualquier medio de comunicación disponible al Ministerio de Cultura. El procedimiento a seguir se detalla en el numeral 6.1.4 Alerta Temprana.

d) En caso de producirse un avistamiento al interior del bosque, lejos de una comunidad o campamento deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. Prevenir a las demás personas presentes del encuentro, de preferencia con gestos o en voz baja. Es preferible que todos se mantengan juntos.
2. Es probable que los PIA se internen bosque adentro. En ese caso, deberá retirarse en silencio y de forma calmada por el camino donde se llegó a esa zona, hasta llegar a un lugar seguro (campamento, comunidad, etc.), prestando atención a movimientos o sonidos en el bosque.
3. Si los PIA denotan señales de rechazo o peligro como lanzar flechas o cualquier otro objeto, gritar, golpear a los árboles, efectuar gestos con brazos en alto, puños cerrados, o inician la persecución en dirección de quien los avista, deberá procederse al retiro inmediato hasta llegar a un lugar seguro (campamento, comunidad u otro lugar similar).
4. Comunicarse en forma inmediata a la autoridad más próxima de la contingencia (personal del Ministerio de Cultura, gobernador/a, personal policial, alcalde/sa municipal, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional) quien deberá informar por cualquier medio de comunicación disponible al Ministerio de Cultura. El procedimiento a seguir se detalla en el numeral 6.1.4 Alerta Temprana.



6.1.3. Procedimiento en caso de contacto con PIA

De producirse una situación de contacto, los objetivos principales son:

- Que no traiga consecuencias negativas como enfermedades para los PIA.
- Que se desarrolle sin ningún tipo de violencia.
- Que se desarrolle en el menor tiempo posible.

a) Las acciones desarrolladas a continuación son exclusivamente para los casos en que los PIA busquen el contacto.

1. Durante un contacto deberá considerarse siempre la especial situación de vulnerabilidad de la salud de los PIA, dado su mayor nivel de exposición a enfermedades ajenas a su medio y su reducida capacidad de respuesta inmunológica.
2. Deberán dejarse las tareas que en el momento del contacto se llevaban a cabo para prestar total atención a este hecho.
3. Mantener una actitud pasiva, con movimientos pausados y silenciosos. No mostrar gestos o actitudes de temor, malestar o enojo.
4. No efectuar señales luminosas como las provocadas por el uso de flash.
5. Evitar mostrar o usar cualquier tipo de armas.
6. No entregarles medicina, ropa usada o alimentos foráneos. El suministro de medicinas, en caso sea necesario, estará a cargo del personal del Sector Salud.
7. Mantener fuera de la situación de contacto y a distancia a la población que presenta síntomas de enfermedades infectocontagiosas, físicamente vulnerable, de preferencia a los/as menores ajenos/as a los PIA.

8. Limitar el tiempo del contacto a lo estrictamente necesario.
 9. Los PIA no deben interactuar con más personas de las necesarias y salvo en casos de atención a emergencias de salud, se deberá guardar con ellos una distancia mínima de 5 metros.
 10. Comunicarse en forma inmediata a la autoridad más próxima a la contingencia (personal del Ministerio de Cultura, gobernador/a, personal policial, alcalde/sa municipal, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional) quien deberá informar por cualquier medio de comunicación disponible al Ministerio de Cultura. El procedimiento a seguir se detalla en el numeral 6.1.4 Alerta Temprana.
- b) Si el contacto se produce en el bosque, lejos de algún campamento o comunidad, podría presentarse una reacción violenta por parte de los PIA, al sentirse invadidos en su territorio.

En estos casos se deberá implementar lo siguiente:

1. El objetivo es terminar el contacto y efectuar la retirada lo más pronto posible.
 2. Es preferible que los/as agentes externos/as se mantengan unidos en todo momento.
 3. Se deberá mantener una actitud pasiva, evitando siempre que se transforme en una situación violenta.
 4. Si alguien habla la lengua de los PIA deberá comunicar (una persona a la vez) sobre las intenciones propias: "Somos gente buena", "No queremos hacerles daño" "Nos vamos a retirar". La comunicación deberá tener por objetivo terminar el contacto. Si nadie puede comunicarse en la lengua de los PIA se deberán transmitir estos mensajes por medio de señas y/o gestos.
 5. Comunicar a otros/as agentes externos/as cercanos que deben retirarse, de preferencia con gestos y/o en voz baja, sin entrar en pánico.
 5. Empezar la retirada en forma calmada y en silencio.
 6. Si en cualquier momento los PIA dan muestras de agresión y/o rechazo, como es lanzar flechas o cualquier otro objeto, gritar, golpear a los árboles, efectuar gestos con brazos en alto, puños cerrados, se deberá proceder al retiro inmediato hasta llegar a un lugar seguro.
 7. Comunicarse en forma inmediata a la autoridad más próxima a la contingencia (personal del Ministerio de Cultura, gobernador/a, personal policial, alcalde/sa municipal, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional) quien deberá informar por cualquier medio de comunicación disponible al Ministerio de Cultura. El procedimiento a seguir se detalla en el numeral 6.1.4 Alerta Temprana.
- c) Sólo para los casos en que se ha desarrollado una situación extrema de contacto con PIA en una comunidad o campamento habitado por personas ajenas a su pueblo, que probablemente responda a requerimientos específicos como alimentos y/o herramientas o atención en salud.

Los procedimientos desarrollados a continuación son de naturaleza excepcional y responden a situaciones específicas que se vienen presentando en determinados ámbitos geográficos previamente evaluados por el Ministerio de Cultura. Estos procedimientos no deben ser considerados como habituales ante la incursión o presencia de PIA en comunidades o campamentos:



1. Prevenir a toda la población del hecho, la cual deberá mantenerse unida o en grupos grandes, de preferencia resguardados en lugares seguros (posta médica, salón comunal, domicilio, entre otros). Los/as niños/as deben mantenerse siempre bajo la supervisión de personas adultas, incluso en los días posteriores de un contacto cerca de una comunidad.
2. Comunicarse en forma inmediata a la autoridad más próxima a la contingencia (personal del Ministerio de Cultura, gobernador/a, personal policial, alcalde/sa municipal, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional) quien deberá informar por cualquier medio de comunicación disponible al Ministerio de Cultura. El procedimiento a seguir se detalla en el numeral 6.1.4 Alerta Temprana.
3. Una persona que entienda la lengua en que se comunican los PIA deberá ser el/la principal interlocutor/a. Deberá mantenerse la calma y prestar atención a las reacciones de los PIA. La comunicación debe darse con una persona a la vez, informando a los PIA sobre las intenciones propias: "Somos gente buena. No queremos hacerles daño." Asimismo, deberá consultarse información clave para manejar la situación "¿Qué quieren? ¿Qué necesitan? ¿Están enfermos? ¿Cuántos son? ¿De dónde vienen?".
4. Si los PIA portan armas (arco y flecha, lanzas, piedras u otros elementos similares) se les deberá indicar que las pongan en el suelo para poder comunicarse, enfatizando el hecho que uno/a mismo/a está también desarmado.
5. En caso que nadie puede comunicarse en la lengua de los PIA, deberá tratarse de transmitir estos mensajes por medio de señas y/o gestos.
6. En caso se presenten PIA con necesidad de atención en salud, deberán ser atendidos por personal calificado, en cumplimiento de los protocolos consignados en la Norma y Guías Técnicas de Salud para PIACI del Ministerio de Salud. De no encontrarse personal de salud en ese momento será puesto en aviso a la brevedad.
7. Si bien es preferible no compartir objetos con los PIA, en algunas situaciones excepcionales podría entregarse alimentos de la chacra para el consumo directo como son frutas locales. Así mismo, podría entregarse objetos básicos como ollas, machete y/o soga.
8. No deberá compartirse alimentos o bebidas de un mismo recipiente, no entregar comida enlatada o envasada. Evitar la entrega de ropa, debido a que puede generar enfermedades a los PIA.
9. De considerarse necesario, el intercambio o entrega de bienes no deberá realizarse directamente en las manos de los PIA. Se debe dejar los objetos en un punto guardando una distancia mínima de 5 metros para que puedan ser recogidos. Si los PIA se encuentran en la otra ribera de la quebrada, se pueden utilizar embarcaciones pequeñas (canoas) sólo para trasladar dichos bienes.
10. En cualquier caso, se deben aceptar los objetos que los PIA puedan ofrecer y no evitar que tomen algún objeto propio.
11. Si los PIA no se retiran luego de este intercambio se esperaran indicaciones del Ministerio de Cultura.
12. Si en cualquier momento el contacto se torna violento por parte de los PIA es preferible mantener a toda la población resguardada en un lugar seguro (escuela, salón comunal, posta, etc.) o evacuar la comunidad temporalmente hacia otro lugar.



6.1.4. Alerta Temprana

a) Acciones de Reporte

Avisar de manera inmediata al/la representante del Estado, autoridad, líder u organización indígena (personal del Ministerio de Cultura, gobernador/a, personal policial, alcalde/sa municipal, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional) más próxima a la contingencia, quien deberá informar al Ministerio de Cultura al teléfono (01) 6189393 Anexo 2546 y/o al correo electrónico alertatemprana@cultura.gob.pe. De tratarse de contactos en los que se advierten señales de peligro, enfermedad o involucrase la presencia de restos humanos o cadáveres, se dará aviso inmediato al establecimiento de salud más cercano.



b) Acciones de Respuesta

Una vez que la DACI toma conocimiento de la contingencia deberá:

1. Comunicarse con los responsables o autoridades a cargo de las actividades o líderes de las comunidades u organizaciones más cercanas al lugar de ocurrencia de la contingencia, a fin de realizar las coordinaciones necesarias para la implementación de las medidas de protección que se requieran.
2. Ponerse en contacto y coordinar acciones conjuntas con los órganos competentes del Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, entre otros, con el objeto de implementar las acciones o medidas destinadas a salvaguardar los derechos de los PIA, sobre todo los vinculados a la vida, salud e integridad así como de la población cercana al lugar de la contingencia.
3. Destacar al lugar de la contingencia al personal del Ministerio de Cultura o del equipo de trabajo que fuera necesario para la atención de la emergencia.
4. El Ministerio de Cultura recogerá la información sobre la contingencia en el Registro de Evidencias PIACI.



6.2. Actuación para la Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial en el Relacionamiento con Terceros

6.2.1. Supuestos de relacionamiento

El relacionamiento con los PICI se produce atendiendo a las siguientes finalidades:

- a) Protección y/o atención de los derechos de los PICI.
- b) Atención a la manifiesta voluntad de relacionamiento de los PICI.

6.2.2. Medida fundamental para la Protección de los Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial

El relacionamiento por parte de las entidades del Estado con el objeto de atender las necesidades de los PICI y proteger sus derechos deberá efectuarse previa coordinación con el Ministerio de Cultura, atendiendo a las directrices impartidas por éste.

6.3. Relacionamiento con PICI en el marco de las actividades promovidas por el Estado con el objeto de atender sus necesidades y proteger sus derechos.

Estos procedimientos están referidos para el caso de ingresos excepcionales a las reservas territoriales y/o indígenas.

a) Consideraciones Generales.

1. En temas de salud.

1.1. Para los casos de agentes externos que ingresen a las reservas territoriales y/o indígenas:

- Aplicarse las vacunas de difteria/tétanos, influenza del año en curso, fiebre amarilla, hepatitis B y sarampión, en concordancia con la Norma Técnica y Guías Técnicas de Salud del Ministerio de Salud.
- Presentar Declaración Jurada de contar con buenas condiciones de salud. El Ministerio de Salud podrá otorgar la certificación correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

1.2. Para los casos de atenciones en salud a los PICI:

Para cualquier atención en salud, vacunas o muestras de análisis, se requiere el consentimiento de los PICI y la aplicación de lo dispuesto en las Guías Técnicas de Salud del Ministerio de Salud.

2. Sobre las donaciones:

- Toda donación dirigida a PICI deberá ser previamente coordinada, evaluada y autorizada por el Ministerio de Cultura.
- Para el caso de las medicinas, deberán ser coordinadas con el Sector Salud.

3. Establecer medidas y procedimientos para salvaguardar en forma segura y adecuada los bienes que involucran riesgo a la salud, integridad o vida de las personas como son medicamentos, armas, municiones, combustible, evitando su utilización o traslado por los PICI.

b) Acciones de Coordinación

En el marco del régimen especial transectorial para protección a PIACI, las entidades del Estado establecerán los siguientes niveles de coordinación:

- Las entidades del Estado que en el marco del ejercicio de sus funciones requieran el relacionamiento con uno o más miembros de los PICI deberán realizarlo previa coordinación con el Ministerio de Cultura. Para tal efecto, deberán informar a dicho Ministerio el objetivo del ingreso, las actividades a desarrollar y el personal encargado del relacionamiento.
- El Ministerio de Cultura evaluará la información remitida y autorizará el ingreso excepcional mediante una Resolución Ministerial.



6.4. Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial por parte de terceros

- a) Terceros que en el marco de sus actividades se encuentren frente a una situación de relacionamiento en la que los PICI manifiesten su deseo de entablar comunicación, requerimiento de alimentos, herramientas y/o medicinas.

En esta situación se deberán implementar las siguientes acciones:

1. Cualquier contacto deberá ser el propiciado a iniciativa del PICI.
2. Dejar las tareas que al momento de iniciar la interacción se estaban realizando, debiendo desarrollar el relacionamiento en forma exclusiva.
3. Mantener el diálogo con una actitud calmada y pasiva.
4. Limitar el tiempo de relacionamiento al estrictamente necesario.
4. Durante el relacionamiento se deberá tener especial consideración a la situación de vulnerabilidad en salud de los PICI, debiendo mantener fuera del relacionamiento a la población que presenta síntomas de enfermedades infectocontagiosas.
5. Si el PICI solicita alimentos, se entregará alimentos de la chacra y otros que la autoridad competente determine en cada caso específico, de acuerdo a los niveles de relacionamiento y contacto del grupo.
6. Si el PICI solicita herramientas, brindar aquellas que se tengan a la mano.
7. Una vez que los PICI decidan alejarse del lugar de la contingencia los agentes ajenos a éstos también deberán retirarse.
8. En caso que los PICI se acerquen con personas enfermas o solicitando atención en salud, deberán ser atendidos por personal calificado, en cumplimiento de los protocolos consignados en la Norma y Guías Técnicas de Salud del Ministerio de Salud. De no encontrarse personal de salud en ese momento será puesto en aviso a la brevedad.

6.5. Acciones de Reporte

Una vez finalizado el relacionamiento con PICI se deberá avisar de manera inmediata al/la representante del Estado, autoridad, líder u organización indígena (personal del Ministerio de Cultura, gobernador/a, personal policial, alcalde/sa municipal, establecimiento de salud o cualquier otra autoridad de alcance local, regional o nacional) más próxima, acerca de la contingencia, quien deberá informar al Ministerio de Cultura al teléfono (01) 6189393 Anexo 2546 y/o al correo electrónico alertatemprana@cultura.gob.pe. De tratarse de contactos en los que se advierten señales de peligro o enfermedad se dará aviso inmediato al establecimiento de salud más cercano.

6.6. Acciones de respuesta

Una vez que el Ministerio de Cultura toma conocimiento de la contingencia deberá:

1. Comunicarse con los responsables o autoridades a cargo de las actividades o líderes de las comunidades u organizaciones más cercanas al lugar de ocurrencia de la contingencia, a fin de realizar las coordinaciones necesarias para la implementación de las medidas de protección que se requieran.



2. Ponerse en contacto y coordinar acciones conjuntas con los órganos competentes del Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior, entre otros, con el objeto de implementar las acciones o medidas destinadas a salvaguardar los derechos de los PICI, sobre todo los vinculados a la vida, salud e integridad así como de la población cercana al lugar de la contingencia.
3. Destacar al lugar de la contingencia al personal del Ministerio de Cultura o del equipo de trabajo conformado que fuera necesario para la atención de la emergencia.
4. Recoger la información sobre la contingencia en el Registro de Evidencias PIACI.



VII. DISPOSICIONES FINALES

7.1. Forman parte integrante de la presente Directiva los anexos 1 y 2.

7.2. Créase el Registro de Evidencias PIACI a cargo de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio en el que se registra las contingencias con los PIACI que han sido reportadas o de las que se ha tomado conocimiento. En dicho registro deberá adjuntarse los formatos correspondientes a las fichas de reporte de contingencias PIACI, relacionamiento PICI, información o contingencias en salud de PICI reportadas o que se ha tomado conocimiento, así como las actividades de las entidades del Estado en las que se ha efectuado el relacionamiento con los PICI.



ANEXO 1

DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente dispositivo se observarán las siguientes definiciones:

- **Agente Externo.-** Es toda persona natural o jurídica, de procedencia nacional o internacional, ajena a las poblaciones indígenas, así como todos los funcionarios y/o servidores públicos de los sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y Locales.
- **Aislamiento.-** Situación de un pueblo indígena o parte de él que no ha desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que habiéndolo hecho opta por volver al aislamiento.

El término aislamiento no implica que miembros de un determinado pueblo nunca hayan sostenido episodios de contacto con personas foráneas o que no mantengan relaciones esporádicas de contacto.

Aislamiento con Contacto Esporádico.- Situación en la que se encuentra un pueblo indígena que aun permaneciendo en situación de aislamiento establece contactos ocasionales con personas ajenas al pueblo indígena al que pertenece. Estas interrelaciones esporádicas pueden ser recientes o mantenerse en el tiempo, lo cual no significa necesariamente la intención de desarrollar una vinculación mayor con otros agentes de la sociedad nacional.

- **Alerta temprana.-** Mecanismo a través del cual se informa a la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura sobre una contingencia PIACI que pudiera generar una emergencia. De ser necesario se comunicará a las entidades, organizaciones o comunidades que realicen actividades o se asienten en el lugar más cercano a donde se produjo la contingencia.
- **Avistamiento.-** Visualización prolongada o fugaz de PIACI por parte de personas ajenas a estos pueblos, que no implica una situación de contacto.
- **Contacto.-** Situación de interrelación física, verbal, gestual o través de intercambio de objetos, entre PIACI y personas ajenas a su grupo.
- **Contacto inicial.-** Situación en la que un pueblo indígena o sus miembros ha iniciado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional.

El contacto inicial a su vez puede ser:

- a) **Contacto Reciente.-** Situación en la que se encuentra un pueblo indígena que se mantuvo en situación de aislamiento, al iniciar contactos con los demás integrantes de la sociedad nacional.



- b) **Contacto Inicial con Vinculación Intermedia.-** Situación en la que se constituye un pueblo indígena en contacto inicial que voluntariamente mantiene relacionamiento intermitente con personas ajenas a sus comunidades.
- c) **Contacto Inicial con Vinculación Mayor.-** Situación en la que se constituye un pueblo indígena en contacto inicial que mantiene voluntariamente un relacionamiento sostenido con personas ajenas a su pueblo. Se caracterizan por mantener relaciones sociales con otras poblaciones.

- **Contingencia PIACI.-** Para efectos del presente Protocolo, contingencia es una situación imprevista que deviene en un hallazgo, avistamiento o contacto no deseado con un PIA, o una situación de relacionamiento frente a un PICI.

- **Emergencia.-** Situación de riesgo, afectación o daño sobreviniente a un hallazgo, avistamiento o contacto con un PIA. En el caso de los PICI cuando una situación de relacionamiento ha producido afectación o daño a la vida, salud o integridad física de dichos pueblos así como de las personas involucradas en la contingencia, que requiere de atención inmediata y movilización de recursos.

- **Evidencia.-** Hecho que constituye una demostración de la presencia de PIACI en un determinado ámbito. Pueden ser contactos, avistamientos, hallazgo de objetos materiales (viviendas, asentamientos o restos de ellos, canoas, flechas, arcos entre otros), señales materiales (huellas, rastros de caminos, animales muertos, entre otros) o percepción de señales inmateriales como imitación de sonidos de animales.

- **Hallazgo.-** Consiste en el encuentro de bienes (restos de asentamientos, restos de animales de caza, canoas, flechas arcos, entre otros), señales materiales (huellas, rastros de caminos, animales muertos, entre otros) o señales inmateriales como imitación de sonidos de animales, que constituyan indicios de la presencia de PIACI.

- **Plan de Contingencia PIACI.** Instrumento de gestión específico que, atendiendo al caso concreto, define los objetivos y procedimientos para prevenir, mitigar y/o controlar el impacto producido por una contingencia con los PIACI que pudieran poner en riesgo o afectar la vida, salud, bienestar y autodeterminación de dichos pueblos.

Para el desarrollo de toda actividad de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos al interior o en zonas próximas a Reservas Territoriales, Indígenas o aquellas donde se presuma o donde se halla reportado la proximidad, presencia o desplazamiento de población indígena en situación de aislamiento, se deberá contar con el Plan de contingencia PIACI con la debida opinión técnica favorable o aprobación si fuere el caso.

- **Protocolo de actuación.-** Instrumento de gestión aprobado por el Ministerio de Cultura que contiene las conductas y procedimientos que deberán desarrollarse durante y después de producido un hallazgo, avistamiento o contacto PIACI y en el caso de los PICI un relacionamiento con estos, a fin de mitigar los impactos y atender las emergencias que podrían sobrevenir a las situaciones o contingencias mencionadas.





Los protocolos de actuación son de aplicación obligatoria para el caso de desarrollo de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos.



Registro de Evidencias PIACI.- Herramienta a través de la cual se recoge y sistematiza la información sobre las contingencias PIACI. Es parte constituyente de este registro la información remitida a través de los formatos respectivos.



Relacionamiento.- Situación en la que un PICI manifiesta su deseo de entablar comunicación con personas ajenas a éste. Como producto de esta comunicación, los PICI podrían solicitar alimentos, herramientas, atención en salud u otros servicios.



ANEXO 2 REFERENCIAS

Para efectos del presente dispositivo se tendrán en cuenta las siguientes referencias:

- DACI: Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial.
- **Ministerio:** Ministerio de Cultura. se sugiere retirar por que en la Directiva también se mencionan otros ministerios como el de Salud
- PIA: Pueblo Indígena en Situación de Aislamiento.
- PICI: Pueblo Indígena en Situación de Contacto Inicial.
- PIACI: Pueblo Indígena en Situación de Aislamiento o en Situación de Contacto Inicial.

